

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-026-2009 y acumulados, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones II, V, X y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la distribución al mayoreo de revistas impresas en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Expediente DE-026-2009 y acumulados.- Oficio SE-10-096-2012-099.

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-026-2009 Y ACUMULADOS, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II, V, X Y XI DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION AL MAYOREO DE REVISTAS IMPRESAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones II, V, X y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada el veintiocho de junio del dos mil seis (LFCE), consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la LFCE, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, específicamente mediante la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al comercializar o distribuir bienes o prestar servicios; y/o la acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; y/o el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en igualdad de condiciones; y/o la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. El mercado en el que se realiza la investigación es el de la distribución al mayoreo de revistas impresas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Lo anterior, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir violaciones a la LFCE, ni se ha determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la LFCE.

Con fundamento en los artículos 33 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE), así como 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 34 bis, tercer párrafo de la LFCE, se ordena acumular los expedientes del DE-027-2009, DE-028-2009, DE-029-2009, DE-030-2009, DE-031-2009, DE-032-2009, DE-033-2009, DE-034-2009 y DE-035-2009 al DE-026-2009, pues se observa que en todas las denuncias antes señaladas existe una identidad en cuanto a los hechos denunciados, por lo que a juicio de esta Comisión se deberá tramitar un solo procedimiento para la pronta y expedita tramitación de los asuntos antes referidos.

Con fundamento en el artículo 31 Bis, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza a la C. Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información y, de considerarlo necesario, solicitar visitas de verificación para allegarse de información y documentos conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la LFCE, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil doce.- Así lo acuerdan y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 23, 29 y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada el veintiocho de junio del dos mil seis; 6, 28 y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado el doce de octubre de dos mil siete, 1, 3, 8 fracciones II y III, 22 fracción III y 23 fracciones I, II, V, X, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste."